

PROGRAMA 932N

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS

1. DESCRIPCIÓN

Los Tribunales Económico-Administrativos constituyen el único cauce de revisión en vía administrativa de los actos dictados por los órganos de la Administración del Estado en materia tributaria y otros que contempla la legislación.

La reclamación económico-administrativa, que existe en nuestro país desde 1881, constituye en España una vía específica para impugnar los actos tributarios ante la propia Administración. El origen de la misma está en la separación entre los ámbitos de gestión tributaria y de resolución de reclamaciones contra dicha gestión, que actualmente se denominan aplicación de los tributos y resolución de reclamaciones en el artículo 83.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta misma Ley, en su artículo 226, define el ámbito de las reclamaciones económico-administrativas. Dicho artículo señala que podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con las siguientes materias:

- La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.
- La aplicación de los tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas o de los recargos establecidos por éstas sobre tributos del Estado y la imposición de sanciones que se deriven de unos y otros.
- Cualquier otra que se establezca por precepto legal expreso.

La vía económico-administrativa así descrita en la Ley presenta las siguientes ventajas:

- La decisión corresponde a un órgano desvinculado de quien dictó el acto que se revisa, lo que consagra la independencia funcional de esta vía.
- En los casos, en principio, más complejos, resuelve por mayoría un órgano colegiado garantizando un análisis profundo y compartido.
- Sus componentes son expertos en las materias a las que se refieren las reclamaciones, lo que le confiere un alto grado de especialidad.

– Es una vía gratuita a la que se puede acceder sin necesidad de representante legal.

Esta vía de revisión, que es tradicional en el ámbito de la Hacienda Pública, permite garantizar mejor los derechos del contribuyente, así como un control interno de legalidad en un campo tan sensible como es el sistema tributario y, en general, toda la materia económico-administrativa.

El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas corresponde en exclusiva a los órganos económico-administrativos. En el ámbito de competencias del Estado, el artículo 228 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que son órganos económico-administrativos los siguientes:

- a) El Tribunal Económico-Administrativo Central.
- b) Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales.

También tiene la consideración de órgano económico-administrativo la Sala Especial para la Unificación de Doctrina, que resuelve el recurso extraordinario para la unificación de doctrina.

Las resoluciones de estos órganos que pongan fin a la vía administrativa son susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Las competencias de los órganos económico-administrativos mencionados son, a grandes rasgos, las siguientes:

A) Tribunal Económico-Administrativo Central: En única instancia conoce de las reclamaciones contra los actos dictados por los órganos centrales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de otros departamentos ministeriales y de la Agencia Tributaria, y por los órganos superiores de las Comunidades Autónomas, así como de las reclamaciones que pudiendo interponerse en primera instancia ante los Tribunales Regionales o Locales se interpongan directamente ante él. En segunda instancia conoce de los recursos de alzada ordinarios contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Tribunales Regionales o Locales. También conoce de los recursos extraordinarios de revisión y de alzada para la unificación de criterio, y de la rectificación de errores en los que incurran sus propias resoluciones.

B) Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales: Conocen de las reclamaciones contra los actos dictados por los órganos periféricos de la Administración General del Estado y de la Agencia Tributaria y por los órganos no superiores de la Administración de las Comunidades Autónomas, en primera o en única instancia, según que la cuantía supere o no el importe de 150.000 euros, o 1.800.000 euros cuando se trate de

base o valor. También conocen de las reclamaciones contra actuaciones de los particulares, en primera o en única instancia según su cuantía, así como de la rectificación de errores en los que incurran sus propias resoluciones.

C) Sala Especial para la Unificación de Doctrina: Conoce del recurso extraordinario para la unificación de doctrina.

Los Tribunales Económico-Administrativos pueden funcionar en Pleno (formado por el Presidente, los Vocales y el Secretario), en Salas (integradas por el Presidente del Tribunal o el de la Sala, un Vocal al menos y el Secretario) y de forma unipersonal (a través del Presidente, los Presidentes de Sala, un Vocal, el Secretario o de otros órganos que se determinen reglamentariamente).

La Ley General Tributaria define la estructura de los Tribunales Económico-Administrativos y regula el procedimiento a seguir en las reclamaciones que les son presentadas. Completa la regulación el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

La característica esencial de esta estructura viene determinada por la existencia de unidades central y periféricas, siendo estas últimas dependientes del Tribunal Central.

De esta forma, existe un Tribunal Central cuya sede está en Madrid y de él dependen, organizados territorialmente, 17 Tribunales Regionales y 2 Tribunales Locales. Los Tribunales Regionales coinciden con las Comunidades Autónomas y los Locales se corresponden con las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla.

Además de las sedes principales, los Tribunales Regionales pueden tener, según establece el artículo 229 de la Ley General Tributaria, Salas desconcentradas con el ámbito territorial y las competencias que se fijen en la normativa tributaria. En este sentido, se ha considerado conveniente crear hasta el momento 4 Salas desconcentradas en los Tribunales Regionales de Andalucía (Salas de Granada y Málaga), Castilla y León (Sala de Burgos) y Canarias (Sala de Santa Cruz de Tenerife).

Por otro lado, con el fin de tener presencia en todas las capitales de provincia distintas de la sede principal del Tribunal Regional o de las Salas desconcentradas, existen Dependencias provinciales, cuyo objeto es facilitar al ciudadano la interposición de las reclamaciones con una mayor proximidad en su ámbito geográfico. Dichas unidades son responsables de la recepción, tramitación y remisión de las reclamaciones al correspondiente Tribunal Regional o Sala desconcentrada para su resolución definitiva.

Por motivos análogos a la creación de las Salas desconcentradas, se han creado en otras poblaciones diferentes a las capitales de provincia una serie de Dependencias locales, con funciones idénticas a las de las Dependencias provinciales. Tal es el caso de las de Cartagena, Gijón, Jerez de la Frontera y Vigo.

Por tanto, la estructura de los Tribunales Económico-Administrativos, se resume como sigue:

- Tribunal Económico-Administrativo Central.
- 17 Tribunales Económico-Administrativo Regionales y 2 Locales.
- 4 Salas Desconcentradas.
- 29 Dependencias Provinciales y 4 Dependencias Locales.

2. ACTIVIDADES

Los resultados alcanzados por los Tribunales Económico-Administrativos (TEA) en estos últimos años marcan un proceso de mejora y una constante evolución positiva que evidencian la realización de un gran esfuerzo de adaptación de su funcionamiento interno a las nuevas necesidades y retos marcados por una sociedad moderna y exigente como es la española.

La situación socioeconómica del país influye en la entrada de reclamaciones, que sigue incrementándose de forma notable. En 2021 el número de reclamaciones entrantes alcanzó la cifra de 212.796 reclamaciones, un 12,38% superior a la cifra de 2020.

En idéntico sentido la tendencia en la resolución de reclamaciones por parte de los Tribunales ha tenido un notable incremento, alcanzándose un promedio de 223.543 en el mismo periodo de los últimos cinco años, con un máximo de 247.646 resoluciones en 2021.

Estos excelentes resultados solo pueden alcanzarse mediante el actual Plan de Reducción de la Pendencia que se está llevando a cabo y mediante la mejora del sistema de información, proyecto plurianual en el que están inmersos los TEA.

Los órganos encargados de la ejecución del programa son el Tribunal Económico Administrativo Central con una previsión de resolución de 9.000 reclamaciones y los Tribunales Económico Administrativos Regionales y Locales con una previsión de 190.000 resoluciones.

Esta previsión de reclamaciones resueltas es algo inferior a los resultados obtenidos en el 2021 y a los esperados en el 2022. Esta expectativa inferior se explica

precisamente como consecuencia de la reducción del número de reclamaciones pendientes de resolverse. Al existir menor número de reclamaciones pendientes es más complicado agruparlas en casuísticas semejantes y por lo tanto resulta más complicado resolverlas de forma conjunta y, como consecuencia de ello, se entiende que es más complicado que se pueda alcanzar el número record de reclamaciones resueltas de estos últimos ejercicios.

3. ÓRGANOS ENCARGADOS DE SU EJECUCIÓN

Tribunal Económico-Administrativo Central

4. OBJETIVOS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO

OBJETIVO / ACTIVIDAD
1. Resolución de recursos y reclamaciones por el Tribunal Económico Administrativo Central

INDICADORES	2021		2022		2023
	Presu-puestado	Ejecución	Presu-puestado	Ejecución prevista	Presu-puestado
De resultados:					
1. Resolución de reclamaciones y recursos por el TEAC (Nº)	9.000	12.338	9.000	10.000	9.000(*)
De medios:					
1. Personal Servicios Centrales (Nº)	125	185	117	127	125

OBJETIVO / ACTIVIDAD
2. Resolución reclamaciones económico-administrativas por los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales

INDICADORES	2021		2022		2023
	Presu-puestado	Ejecución	Presu-puestado	Ejecución prevista	Presu-puestado
De resultados:					
1. Resolución de reclamaciones económico-administrativas (Nº)	220.000	235.308	227.500	228.000	190.000(*)
De medios:					
1. Efectivos Servicios Periféricos (Nº)	618	600	579	566	572

(*) La previsión de reclamaciones resueltas inferior a la del año precedente se explica como consecuencia de la reducción del número de reclamaciones pendientes. Al existir menor número de reclamaciones pendientes es más complicado agruparlas en casuísticas semejantes y por lo tanto resulta más complicado resolverlas. Como consecuencia de ello es probable que sea más difícil igualar el número de los ejercicios precedentes.